



Resolución Directoral

Miraflores, 22 de Mayo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 18-009403-001, que contiene el informe N° 34-2018-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 22 de junio de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Evaluación de Expedientes de Secretaria Técnica, de fecha 11 de enero de 2018, se desprende que el Lic. en Adm. José Torres Arteaga y el Secretario Técnico abog. René Camilla Teniente, se hicieron presentes en el Área de Secretaría Técnica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; con el fin de realizar la evaluación exhaustiva de 52 expedientes que obran en la citada área, en vista que algunos de los mismos se encontrarían prescritos, debido que presuntamente la anterior Secretaria Técnica, desde el momento en que asumió el cargo no habría realizado las acciones pertinentes propias de su función, a efectos de continuar con el trámite correspondiente a cada expediente.

Que, en ese sentido, de la revisión efectuada se advierte que 10 expedientes se encuentran prescritos, conforme se detalla a continuación:



N	EXPEDIENTE	MOTIVO DE INSTAURACIÓN DE PAD	FECHA DE RST/ FECHA DE O.H.	PRESCRIPCIÓN PARA TERMINO DE PAD	ESTADO DEL PROCESO	PRESUNTA FALTA INCURRIDA
1	16-015835-001	1) PRESUNTO PEDIDO DE DINERO A PROVEEDORES DEL HEJCU QUE HABRÍA SIDO DESTINADO A LABOR SOCIAL 2) COMO RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN DE DOS ASCENSORES LOS MISMOS FUERON MODERNIZADOS A TODO COSTO	RST: 07.04.2016 (FOLIO 173) RST: 29.12.2016 (FOLIO 11) O.H: AÑO 2010 (FOLIO 172)	PRESCRITO O.H: AÑO 2013 (FOLIO 172)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) PROBIDAD (NUMERAL 2) DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA). 2) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
2	16-014073-001	PRESUNTA DOBLE PERCEPCIÓN	RST: 11.10.2016 (FOLIO 30) RST: 26.09.2016 (FOLIO 45) OH. AÑO 2014 SEGUN VERSION DEL DENUNCIANTE	PRESCRITO OH. AÑO 2017	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) DOBLE PERCEPCION (LITERAL P) DEL ART. 85° - LSC).

			OBRANTE A FOLIO 19			
3	14-00429-002	NULIDAD DE ÍTEMS 01, 05, 07, 08, 09 Y 10 DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2013/HEJCU.	RST: 06.02.2017 (FOLIO 106) O.H: 01.09.2013 (FOLIO 98)	EXP. PRESUNTAMENT E PRESCRITO AL MOMENTO DE REMISIÓN A ST. TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS. PRESCRITO AÑO 2016	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO.	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
4	13-001956-001	PRESUNTA OMISIÓN DE OBLIGACIÓN	RST: 12.09.2016 (FOLIO 134) O.H: 20.12.2012 (FOLIO 119)	PRESCRITO O.H: 20.12.2015 (FOLIO 119)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
5	10-006422-001	PRESUNTA OMISIÓN DE OBLIGACIÓN	RST: 30.09.2015 (FOLIO 81) O.H: 09.12.2010 (FOLIO 65 AL 67)	PRESCRITO O.H: 09.12.2013 (FOLIO 65 AL 67)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 85° - LSC).
6	16-007518-001	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESTAQUE	RST: 31.05.2016 (FOLIO 214 -2015) O.H: AÑO 2014. (FOLIO 105 AL 112)	PRESCRITO O.H: AÑO 2017. (FOLIO 105 - 112)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 85° - LSC).
7	16-003083-001	PRESUNTA NEGLIGENCIA MEDICA	O.H: 24.02.2015 (FOLIO 06, 20 AL 26) RST: 14.07.2016 (FOLIO 29)	PRESCRITO RST: 14.07.2016 (FOLIO 29) COMITÉ DE AUDITORIA	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO YA SE ENCONTRABA PRESCRITO, SIN HABERSE LLEVADO A TRAMITE	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 85° - LSC).
8	15-009194-002	INOBSERVANCIA AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN	RST: 13.09.2015 (FOLIO 144) O.H: 2007-2008 (FOLIO 134 AL 142)	PRESCRITO O.H: 2011 (FOLIO 134 AL 142) DE - OCI	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO YA SE ENCONTRABA PRESCRITO, SIN	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES



					HABERSE LLEVADO A TRAMITE	(LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. 276).
9	13-012273-008	POWER TOLLS RECONOCIMIENTO Y ABONO DE ADEUDOS	RST: 23.09.2015 (FOLIO 263) O.H.: 02.04.2013 (FOLIO 263, 183, 184)	PRESCRITO RST: 23.09.2016 (FOLIO 183)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
10	13-60053-02	PRESUNTA AUSENCIA INJUSTICADA	RST: 29.12.2015 (FOLIO 02) O.H.: 30.11.2015 (FOLIO 01) RST: 18.07.2016 (FOLIO 05) O.H.: 15.07.2016 (FOLIO 04)	PRESCRITO RST: 29.12.2016 (FOLIO 02)	NO SE LLEVO A TRAMITE	1) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO (LITERAL n) DEL ART. 85° -LSC).



ANÁLISIS:

La Prescripción Administrativa bajo los alcances de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General.

Estando a lo expuesto precedentemente, es pertinente señalar que la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, prevé dos plazos prescriptorios: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; y el segundo, es la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, es decir, no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción.

Ahora bien, en relación a la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles recae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces"*.

En esa línea, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que: *"La facultad para determinar, la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"*.

Asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, versión actualizada, señala: *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometida la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres años"*.

De esta manera, podemos colegir que por ley se ha determinado que el plazo de prescripción previsto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario únicamente se empezará a

computar desde que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de acuerdo a lo previsto por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y en concordancia con el artículo 97° de su Reglamento General antes descrito.

En esa misma línea, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TC antes citada, declara como precedente administrativo el fundamento N° 26, el mismo que establece textualmente lo siguiente: "(...) *por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los (3) años*".

La declaración de la prescripción administrativa bajo los alcances de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General.

En relación a lo expuesto en los considerandos precedentes, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que: "*la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente*".

Asimismo, en el primer párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, actualizada, establece que: "*de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte*".

Ahora bien, se debe entender que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad, esto en mérito al inciso j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057.

En ese orden de ideas, a fin de determinar la máxima autoridad administrativa del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", se ha identificado que el Manual de Organización de Funciones del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", aprobado por Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU, del 20 de abril de 2012, en su Capítulo IV, Numeral 4.1. Estructura Orgánica, 4.1.1.- Órgano de Dirección, 4.1.1.1. Dirección General.- Es el Órgano de Dirección del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", y está a cargo del Director General.

De lo expuesto, y bajo los alcances normativos antes señalados, corresponde al Director General del HEJCU, en su calidad de máxima autoridad administrativa, declarar de Oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa.

Deslinde de responsabilidades sobre la declaración de prescripción

En relación al deslinde de responsabilidades antes citado, es necesario evocar lo establecido en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, el mismo que señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad "sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", prerrogativa normativa concordante con el último párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, versión actualizada, al señalar **que "dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"**.

En ese sentido, la declaración de prescripción administrativa acarreará el deslinde de responsabilidad administrativa, por lo que los actuados deberán ser remitidos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del HEJCU, para que proceda conforme a sus funciones y competencias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES:

N	EXPEDIENTE	MOTIVO DE INSTAURACIÓN DE PAD	FECHA DE RST/ FECHA DE O.H.	PRESCRIPCIÓN PARA TERMINO DE PAD	ESTADO DEL PROCESO	PRESUNTA FALTA INCURRIDA
1	16-015835-001	1) PRESUNTO PEDIDO DE DINERO A PROVEEDORES DEL HEJCU QUE HABRÍA SIDO DESTINADO A LABOR SOCIAL 2) COMO RESPONSABLE DE LA ADQUISICIÓN DE DOS ASCENSORES LOS MISMOS FUERON MODERNIZADOS A TODO COSTO	RST: 07.04.2016 (FOLIO 173) RST: 29.12.2016 (FOLIO 11) O.H: AÑO 2010 (FOLIO 172)	PRESCRITO O.H: AÑO 2013 (FOLIO 172)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) PROBIDAD (NUMERAL 2) DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA). 2) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
2	16-014073-001	PRESUNTA DOBLE PERCEPCIÓN	RST: 11.10.2016 (FOLIO 30) RST: 26.09.2016 (FOLIO 45) OH. AÑO 2014 SEGUN VERSION DEL DENUNCIANTE OBRANTE A FOLIO 19	PRESCRITO OH. AÑO 2017	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) DOBLE PERCEPCION (LITERAL P) DEL ART. 85° - LSC).
3	14-00429-002	NULIDAD DE ÍTEMS 01, 05, 07, 08, 09 Y 10 DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2013/HEJCU.	RST: 06.02.2017 (FOLIO 106) O.H: 01.09.2013 (FOLIO 98)	EXP. PRESUNTAMENT E PRESCRITO AL MOMENTO DE REMISIÓN A ST. TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN LA FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS. PRESCRITO AÑO 2016	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO.	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
4	13-001956-001	PRESUNTA OMISIÓN DE OBLIGACIÓN	RST: 12.09.2016 (FOLIO 134) O.H: 20.12.2012 (FOLIO 119)	PRESCRITO O.H: 20.12.2015 (FOLIO 119)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
5	10-006422-001	PRESUNTA OMISIÓN DE OBLIGACIÓN	RST: 30.09.2015 (FOLIO 81) O.H: 09.12.2010 (FOLIO 65 AL 67)	PRESCRITO O.H: 09.12.2013 (FOLIO 65 AL 67)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d)



						DEL ART. 85° - LSC).
6	16-007518-001	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN DESTAQUE	RST: 31.05.2016 (FOLIO 214 -2015) O.H: AÑO 2014. (FOLIO 105 AL 112)	PRESCRITO O.H: AÑO 2017. (FOLIO 105 - 112)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 85° - LSC).
7	16-003083-001	PRESUNTA NEGLIGENCIA MEDICA	O.H: 24.02.2015 (FOLIO 06, 20 AL 26) RST: 14.07.2016 (FOLIO 29)	PRESCRITO RST: 14.07.2016 (FOLIO 29) COMITÉ DE AUDITORIA	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO YA SE ENCONTRABA PRESCRITO, SIN HABERSE LLEVADO A TRAMITE	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 85° - LSC).
8	15-009194-002	INOBSERVANCIA AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE APELACIÓN	RST: 13.09.2015 (FOLIO 144) O.H: 2007-2008 (FOLIO 134 AL 142)	PRESCRITO O.H: 2011 (FOLIO 134 AL 142) DE - OCI	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO YA SE ENCONTRABA PRESCRITO, SIN HABERSE LLEVADO A TRAMITE	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. 276).
9	13-012273-008	POWER TOLLS RECONOCIMIENTO Y ABONO DE ADEUDOS	RST: 23.09.2015 (FOLIO 263) O.H: 02.04.2013 (FOLIO 263, 183, 184)	PRESCRITO RST: 23.09.2016 (FOLIO 183)	A LA FECHA DE ENTREGA DE CARGO EL EXPEDIENTE YA SE ENCONTRABA PRESCRITO	1) NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES (LITERAL d) DEL ART. 28° - D.L. N° 276).
10	1 3-60053-02	PRESUNTA AUSENCIA INJUSTICADA	RST: 29.12.2015 (FOLIO 02) O.H.: 30.11.2015 (FOLIO 01) RST: 18.07.2016 (FOLIO 05) O.H.: 15.07.2016 (FOLIO 04)	PRESCRITO RST: 29.12.2016 (FOLIO 02)	NO SE LLEVO A TRAMITE	2) INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO (LITERAL n) DEL ART. 85° -LSC).



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

EEGY/JTA/RCT/CPAZ

Distribución:

- Dirección General ()
- Of. Personal ()
- Secretaría Técnica de PAD ()
- Archivo ()

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulla"
.....
Dr. ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP. 32677 RNE. 17560